

AUTO No. 00501

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER136375 del 20 de agosto de 2014, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la avenida 9 No. 50-17 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación Administrativo 1.0 proveído por la empresa TECMMAS:

- Analizador de gases para vehículos marca TECMMAS, No. de serie 100013, modelo AGMV2013.
- Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100015, modelo AGM2T2013.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100014, modelo AGM4T2013 para motos 4T.
- Opacímetro marca TECMMAS, No. de serie 20002, modelo OP 1.0.

Que en respuesta al radicado No. 2014EE170480 del 15 de octubre de 2014, enviado por esta subdirección, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, aclaró el radicado 2014ER136375 del 20 de agosto de 2014, mediante el radicado 2014ER171966 del 16 de octubre de 2014, en la cual relacionó los equipos que van a operar en el establecimiento de su propiedad:

AUTO No. 00501

- Analizador de gases para vehículos marca TECMMAS, No. de serie 100040, modelo AGMV2014.
- Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100042, modelo AGM2T2014.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100041, modelo AGM4T2014.
- Opacímetro marca TECMMAS, No. de serie 20016, modelo OP 1.0.

Que mediante radicado No. 2014ER206964 del 11 de diciembre de 2014, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, informó que la dirección actual del establecimiento de comercio es la carrera 27 No. 15-57 y adjuntó la cámara de comercio actualizada, con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que con los radicados citados anteriormente la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, allegó lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 11 de diciembre de 2014.
- Copia del recibo de pago No. 898223 (485255) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 20 de agosto de 2014, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 690.309.00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 690.309.00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado y especificaciones técnicas de los equipos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, para la

AUTO No. 00501

certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte derogó la Resolución 3500 de 2005 y estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, y el literal e) del artículo 6 de la mentada resolución, señala como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.

AUTO No. 00501

	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

“...Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades

AUTO No. 00501

ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, requisito que no es necesario para el presente trámite ya que se trata de un CDA clase B.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir *“... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”*

Que en mérito de lo anterior,

AUTO No. 00501
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el Centro de Diagnóstico Automotor **clase B**, ubicado en la carrera 27 No. 15 - 57 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con software de aplicación TECMMAS, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas; los equipos propuestos son:

- Analizador de gases para vehículos marca TECMMAS, No. de serie 100040, modelo AGMV2014.
- Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100041, modelo AGM2T2014.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100042, modelo AGM4T2014.
- Opacímetro marca TECMMAS, No. de serie 20016, modelo OP 1.0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor clase B de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, ubicado en la carrera 27 No. 15 - 57 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, la señora **CAROLINA CONTRERAS BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.917.682 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 27 No. 15 - 57 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00501

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2014-5555

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	8/01/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2015
---------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------